

preuillejos e cartas que ellos tienen en esta razón e gelas no quieren conplir, e por esta razón que han perdido e menoscabado mucho de lo suyo, e enviaronme pedir por merçed que mandase y lo que touiese por bien.

Porque vos mando que vista esta mi carta que quando algunos vezinos de Chinchilla acaesçieren en vuestros logares o los sus omes que troxieren las sus bestias cargadas con sus mercadurias e vazias con sus cartas selladas (11) o signadas del signo del escriuano publico de Chinchilla e vos mostraren los preuillejos e las cartas que tienen de la merçed que les fizo el rey don Alfonso, mi ahuelo e el rey son Sancho, mio padre, e confirmadas de mi en que gelas confirmo o el traslado dellas signado de escriuano publico que gelas cunplades e gelas fagades conplir, segund que en ellas dize, e no lo dexedes de fazer por carta ni por cartas mias que vos muestren que contra esto que yo mando sean quier sean dadas antes que esta quier despues que esta, ni consintades a dezmero ni aportadguero ni almozarife ni a otro alguno que les prenden ni les tomen ninguna/fol. 3v. cosa de las sus mercadurias ni de las sus cosas que troxieren ellos ni los sus omes como dicho es, ni les pasen contra los preuillejos e cartas que tienen en la manera que dicha es, en ninguna cosa de como en ellas dize por carta ni por preuillejo mio que muestren que contra esto que yo mando sean como dicho es, maguera (*sic*) faga mençion desta, e sy alguno y ouiere que lo quiera fazer que lo no consyntades, e que los prendedes por la pena que en ellas se contienen a los que contra ellas les pasaren o quisieren pasar, e guardadla para fazer della lo que yo mandare, e fazed entregar a los (12) de Chinchilla todos los daños e menoscabos que por ende ouieren reçebido doblados, e no fagades ende al ni vos escusedes los unos por los otros de conplir esto que yo mando, mas conplid lo el primero o los primeros de vos a quien esta mi carta primeramente fuere mostrada so pena de çient marauedis de la moneda nueva a cada uno de vos, syno por qualesquier de vos que fincare de lo asy fazer e conplir no quesieredes mando a qualquier vezino de Chinchilla que ante vos vinieren por esta razón que vos enplaze que parescades ante mi doquier que yo sea, los conçejos por vuestros procuradores e los otros por sy mesmos del día que los enplazare a quinze días (13) so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razón sodes osados de no querer conplir mi mandado e de como vos esta mi carta fuere mos-

(11) *Ibidem: con sus sellos.*

(12) En el documento añadido al final del renglón, dice: *vezinos.*

(13) En el documento, tachado pone: *primeros siguientes.*